REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00382
RADICADO N° 2015-00384

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por WILLINTON ENRIQUE ECHEVERRI RENDÓN, en contra de la sociedad TERACHEM COLOMBIA S.A.S procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Segunda de Decisión Laboral, en sentencia del 20 de abril de 2023, que decidió REVOCAR, la providencia de primera instancia emitida el 04 de mayo de 2017, en ese orden de ideas, se fijan como agencias en derecho la suma de $2.937.135 equivalente al 20% de la condena más $3.480.000 equivalentes a 3 SMLMV por cuanto se reconoce obligaciones de hacer para un total del $6.417.135 a cargo de TERACHEM COLOMBIA S.A.S y a favor del demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de la demandada TERACHEM COLOMBIA S.A.S, así:

GASTOS	$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	$	$6.417.135
-En 2 da instancia	$	00

Total, Costas: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ($6.417.135).

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de la sociedad TERACHEM COLOMBIA S.A.S y a favor del demandante WILLINTON ENRIQUE ECHEVERRI RENDÓN, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ($6.417.135). por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 84
Hoy 24 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba5370dec28a9f66c484f499a7f157c820fb99767b6712e6649f570233eaf5f**
Documento generado en 23/05/2023 01:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica